

## **NUEVOS TERMINOS Y CONDICIONES PARA LA ADOPCION**

Condiciones y procedimientos para dar en adopción menores de Nepal a ciudadanos extranjeros.

Preámbulo: Considerando que es conveniente elaborar condiciones y procedimientos esenciales para dar en adopción menores de Nepal a ciudadanos extranjeros,

Ahora el gobierno de Nepal ha prescrito las siguientes condiciones y procedimientos ejerciendo la autoridad otorgada por el código del país (Muluki Ain) número 12 A del capítulo de Hijos e hijas adoptados del Código Nacional.

### **Capítulo 1** **Preliminar**

#### **1. Título y comienzo**

1. El título de esta condición y procedimiento serán las condiciones y procedimientos para dar en adopción menores de Nepal a ciudadanos extranjeros 2008 (2065 B.S.)

#### **2. Definiciones:**

A menos que el tema o contexto requiera otra cosa, en esta condición y procedimiento:

A. "Ministerio" se refiere al Ministerio de la Mujer, la Infancia y el Bienestar Social.

B. "Comisión" se refiere a la Comisión de Investigación, Recomendación y Supervisión de acuerdo con la Sección 13.

C. "Organización o agencia oficial" se refiere a la organización o agencia oficial de acuerdo con la subsección (3) de la sección 11.

D. "Orfanato" se refiere a la organización registrada de acuerdo con la ley vigente que proporciona cuidado y protección a través de instalaciones en pro de la vida.

E. "Niños huérfanos" se refiere a los niños de acuerdo con la sección 4

F. "Niños a los que se ha renunciado voluntariamente" se refiere a los niños entregados a un Centro para la Protección de la Infancia, Orfanato u Organización de Niños con las personas que se detallan a continuación estando presentes quienes redactarán una carta de consentimiento en la Oficina Administrativa del Distrito.

1. El tutor pariente en el caso de menores con tutor asignado de acuerdo con la Ley del Niño 1992 (2048 B.S.) y que no poseen bienes.

2. La madre en el caso de menores cuyo padre haya muerto y la madre se haya vuelto a casar.

3. El padre y la madre en el caso de tener más de un hijo y por lo tanto siendo incapaces de ofrecerles manutención, necesitando los progenitores planificación familiar permanente al ser éstos muy pobres.

4. La madre en el caso de menores cuyo padre haya muerto o haya sufrido incapacitación permanente o pérdida de conocimiento después del nacimiento de más de un hijo y la madre sea pobre e incapaz de ofrecer manutención a los menores.

5. El padre en el caso de menores cuya madre haya muerto o haya sufrido incapacitación permanente o pérdida de conocimiento y el padre sea pobre e incapaz de ofrecer manutención a los menores.

## **Capítulo 2** **Menores susceptibles a ser adoptados**

### **3. Menores susceptibles a ser adoptados**

Se podrá otorgar permiso a los ciudadanos extranjeros para adoptar a un menor de las siguientes categorías, y que hayan pasado como mínimo 90 días en un Centro para la Protección de la Infancia, Orfanato u Organización de Niños oficiales de acuerdo con la subsección (3) de la sección 9.

- A. Menores huérfanos
- B. Menores a los que se ha renunciado voluntariamente

### **4. Menores huérfanos**

Los menores de la siguiente categoría certificados como huérfanos de acuerdo con la subsección (6) de la sección 5 de la Oficina Administrativa del Distrito serán considerados como huérfanos si reúnen las siguientes condiciones y procedimientos.

- A. Encontrado por la policía con la condición de no reclamado.
- B. Abandonado en el hospital con la condición de no reclamado.
- C. No haberse encontrado el padre o la madre o
- D. No haberse encontrado ningún familiar, pariente o sucesor después de la muerte de ambos padres y que el menor no posea bienes.

### **5. Registro de documentos referentes a los menores huérfanos**

1. Cada Centro para la Protección de la Infancia, Orfanato u Organización de Niños deberá mantener un registro de los siguientes documentos durante el ingreso de los menores huérfanos.

A. Carta de la Oficina de Policía pertinente en el caso de menores encontrados en la calle o lugares públicos con la condición de no reclamados.

B. Carta del hospital en el caso de menores abandonados en el hospital con la condición de no reclamados, expresando los motivos por los cuales el menor se ha dejado en el hospital.

C. Carta junto con el informe de la investigación oficial iniciada por la Oficina de Policía más cercana en el caso de menores abandonados en un Centro para la Protección de la Infancia, Orfanato u Organización de Niños o en sus proximidades.

2. El Centro para la Protección de la Infancia, Orfanato u Organización de Niños deberá notificar inmediatamente el ingreso del menor, de acuerdo con la subsección (1), a la Comisión Central para la Protección de la Infancia y la Comisión del Distrito para la Protección de la Infancia, y publicar y transmitir las características, edad aproximada y foto del menor en la radio y la televisión para poder encontrar el padre, la madre,

pariente, sucesor o tutor del menor. El asunto también será notificado al centro de coordinación para la búsqueda de menores.

3. El Centro para la Protección de la Infancia, Orfanato u Organización de Niños deberá, en el plazo de 7 días después del ingreso del menor, de acuerdo con la subsección (1), presentar los documentos junto con la foto del menor, fecha de ingreso, edad aproximada y otras descripciones a la jefatura de policía y a partir de entonces publicarlos en el Gorkhapatra o cualquier periódico de alcance nacional.

4. Además de las descripciones mencionadas de acuerdo con la subsección (3), la información referente al padre, madre, pariente, sucesor o tutor, a la existencia o no de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al menor, a la existencia de reclamación por parte de alguien o al conocimiento del asunto por parte de alguien también deberá ser mencionada a través de los servicios de la editorial que lo anuncie, del Centro para la Protección de la Infancia, Orfanato u Organización de Niños, la Comisión Central o de Distrito para la Protección de la Infancia o cualquier persona de la Oficina de Policía de Distrito donde se haya encontrado el menor, de lo contrario el menor se podrá dar en adopción dentro del país o en el extranjero.

5. La notificación, de acuerdo con la subsección (3), deberá tener una duración de hasta 35 días y si no se recibiera ninguna reclamación por parte de alguna persona ni ninguna información durante este período, la notificación deberá ser publicada y transmitida una vez más, facilitando un período de 21 días después de haber transcurrido 10 días sobre el tiempo límite mencionado en el Gorkhapatra o cualquier periódico de alcance nacional y si es posible a nivel local así como a través de la comunicación electrónica.

6. En el caso de que el periódico que notifica el hecho, el Centro para la Protección de la Infancia, Orfanato u Organización de Niños o la Comisión Central o de Distrito para la Protección de la Infancia u Oficina de Policía no recibiesen ninguna reclamación o información dentro del tiempo límite tal y como se informa en el anuncio publicado, de acuerdo con la subsección (5), o al recibirse una reclamación o información infundadas, el Centro para la Protección de la Infancia, Orfanato u Organización de Niños deberá obtener una certificación del estatus de huérfano de este menor informando de esto a la Oficina Administrativa de Distrito pertinente.

## **6. Registro de los menores a los que se ha renunciado voluntariamente**

Cada Centro para la Protección de la Infancia, Orfanato u Organización de Niños deberá llevar un registro con documentos detallando los siguientes puntos durante el ingreso de los menores a los que se ha renunciado voluntariamente.

A. Nombre, edad, características, Certificado de Nacimiento y fotos recientes de los menores.

B. Nombre, dirección de los menores y motivo de la renuncia.

C. Copia del certificado de ciudadanía nepalí del padre o la madre o ambos, según disponibilidad, para la renuncia voluntaria.

D. Documento concerniente al nombramiento del tutor y copia del certificado de ciudadanía nepalí en el caso de que la renuncia la haga el tutor.

E. Recomendación del organismo local pertinente detallando el estatus económico, social y cultural del padre y la madre del menor.

2. La información referente al registro mencionada en la subsección (1) deberá ser presentada a la Comisión Central para la Protección de la Infancia, a la Comisión de Distrito para la Protección de la Infancia pertinente y a la Oficina Administrativa de Distrito por el Centro para la Protección de la Infancia, Orfanato u Organización de Niños pertinente.

3. En el caso de que previo a la adopción del menor al que se ha renunciado voluntariamente, el autor de la carta de consentimiento, el padre o la madre deseara reclamar el menor y éste también deseara volver con esta persona, el Centro para la Protección de la Infancia, Orfanato u Organización de Niños pertinente deberá entregar el menor preparando el documento conforme se ha retornado el menor en presencia de la Oficina Administrativa del Distrito.

4. La información referente a la entrega, de acuerdo con la subsección (3), deberá ser entregada al Ministerio, a la Comisión Central para la Protección de la Infancia y a la Comisión de Distrito para la Protección de la Infancia.

### **Capítulo 3**

#### **Menores susceptibles de ser adoptados**

##### **7. El ciudadano extranjero capacitado para adoptar un menor**

1. Sujeto al capítulo de Hijos e hijas adoptados del Código Nacional, el ciudadano extranjero de las siguientes categorías podrá adoptar un menor nepalí.

A. La pareja que haya estado casada durante como mínimo cuatro años o

B. Una mujer soltera, viuda, divorciada o separada legalmente de más de 35 años y menos de 55 años.

2. Tendrá que existir un mínimo de 30 años de diferencia entre la pareja extranjera o mujer y el menor a ser adoptado.

3. A pesar de todo lo mencionado en esta condición y procedimiento, no se otorgará permiso al ciudadano extranjero que tenga un hijo adoptar un hijo o teniendo una hija adoptar una hija.

4. En el caso de que el ciudadano extranjero que desea adoptar un menor ya tenga un/a hijo/a o un/a hijo/a adoptivo/a, la edad del menor a adoptar deberá ser menor a la de éste/a.

Sin embargo, no se pondrá ningún obstáculo en esta subsección para la adopción del hermano/a mayor, con la misma relación sanguínea de los menores nepalíes adoptados, por el mismo ciudadano extranjero que ya hubiese adoptado el hermano/a menor nepalí.

## **8. Solicitud para adoptar un menor**

1. El ciudadano extranjero que desea adoptar un menor nepalí deberá presentar una solicitud a la Comisión a través de la organización o agencia extranjera oficial o la embajada de Nepal del país del ciudadano extranjero o si no existiera una embajada a través de aquella embajada que se ha prescrito para este fin, detallando claramente la edad, sexo y otras características del menor a adoptar.

2. La solicitud, de acuerdo con la subsección 2, deberá acompañar los siguientes documentos:

A. Carta de consentimiento expedida por el gobierno del país del solicitante de adopción de un menor de Nepal.

B. Carta de garantía expedida por el gobierno del país correspondiente o la embajada de dicho país en Nepal o prescrita para Nepal detallando el estatus del menor a ser adoptado.

C. Certificado de Nacimiento del solicitante.

D. Documento certificando el estado civil del solicitante

E. Descripción de la familia con el certificado de nacimiento de los hijos y/o de los hijos adoptivos, si los hubiera, del solicitante.

F. Certificado expedido por un medico reconocido referente a la salud del solicitante.

G. Certificado expedido por los organismos gubernamentales referente a la buena conducta.

H. Documento certificando las propiedades y fuente de ingresos del solicitante.

I. Copia del pasaporte del solicitante.

J. Informe social y psicológico y estudio del hogar del solicitante.

3. El Ministerio, al recibir la solicitud y de acuerdo con la subsección (1), llevará un archivo personal independiente del solicitante, llevando a cabo la investigación necesaria.

4. Los documentos, de acuerdo con la subsección (2), deberán estar escritos en inglés o estar traducidos al inglés por los organismos oficiales.

**Capítulo 4**  
**Acreditación de los Centros para la Protección de la Infancia, Orfanatos u Organizaciones de Niños**

**9. Obtención de la acreditación de los Centros para la Protección de la Infancia, Orfanatos u Organizaciones de Niños**

1. Los Centros para la Protección de la Infancia, Orfanatos u Organizaciones de Niños que estén en funcionamiento y registrados de acuerdo con la ley vigente deberán presentar una solicitud al Ministerio para que se les acredite para actuar en temas de adopción de menores a nivel internacional.

2. Los siguientes puntos deberán estar detallados en la solicitud de acuerdo con la subsección (1):

A. Estatutos y documento de renovación del Centro para la Protección de la Infancia, Orfanato u Organización de Niños.

B. La recomendación de la Comisión Central para la Protección de la Infancia certificando el cumplimiento del “Criterio básico para el funcionamiento del Centro de Acogida y su gestión” y “Directrices para el funcionamiento del Centro de Acogida de Menores” ordenada por el Ministerio.

C. Descripción de la propiedad física del Centro de Acogida de Menores, Orfanato u Organización de Niños.

3. El Ministerio, tras la solicitud y de acuerdo con la Subsección (1), y si es conveniente, deberá realizar la acreditación del Centro para la Protección de la Infancia, Orfanato u Organización de Niños y facilitar información de éstos al solicitante.

4. Los Centros para la Protección de la Infancia, Orfanatos u Organizaciones de Niños deberán efectuar su renovación en el Ministerio cada dos años.

5. Los Centros para la Protección de la Infancia, Orfanatos u Organizaciones de Niños acreditados, de acuerdo con la subsección (3), deberán preparar los datos personales individuales de los menores susceptibles a ser adoptados por ciudadanos extranjeros y presentar los mismos a la Comisión para la Selección de Familias de acuerdo con la Sección 14. La información siguiente deberá ser presentada a la Comisión.

A. Certificado de Nacimiento

B. Informe de Salud de los últimos 6 meses

C. Fotos recientes

D. Documento evidenciando que se hicieron los intentos necesarios para dar el menor en adopción dentro del país.

E. Documento detallando el historial del niño de acuerdo con la sección 5 o 6.

## **10. Suspensión o supresión del Centro para la Protección de la Infancia, Orfanato u Organización de Niños (Bal Mandir) de la lista oficial**

1. El Ministerio podrá suspender o suprimir de la lista oficial el Centro para la Protección de la Infancia, Orfanato u Organización de Niños (Bal Mandir) prescribiendo un límite de tiempo de acuerdo con la sección 9 en el caso que éste haya presentado declaraciones falsas o actuado o intentado actuar en contra de la ley vigente, condiciones, procedimientos y directrices expedidas por el Ministerio.
2. El Ministerio deberá, antes de suspender o suprimir de la lista oficial, de acuerdo con la subsección (1), facilitar una oportunidad al Centro para la Protección de la Infancia, Orfanato u Organización de Niños (Bal Mandir) para defenderse.

## **Capítulo 5** **Acreditación de la Organización o Agencia Extranjera**

### **11. Acreditación de una Organización o Agencia extranjera**

1. La organización o agencia extranjera que desea operar en Nepal en temas de adopción de menores deberá presentar una solicitud a la Comisión para su acreditación.
2. La organización o agencia extranjera deberá adjuntar los siguientes documentos con la solicitud.
  - A. El certificado de aprobación del país del solicitante para trabajar en temas de adopción de menores a nivel internacional.
  - B. El documento certificando que el hijo adoptivo o la hija adoptiva tendrá el mismo estatus que un hijo o una hija del mismo país.
  - C. El documento certificado demostrando la participación continua en asuntos referentes a la adopción internacional durante un mínimo de 3 años.
  - D. La recomendación del organismo oficial del país en cuestión mencionando la práctica fiable en la adopción internacional de menores.
  - E. Otros documentos necesarios prescritos por el Ministerio de vez en cuando.
3. La Comisión deberá hacer su recomendación al Ministerio después de investigar y aceptar como apropiada la acreditación de la organización o asociación, y el Ministerio deberá hacer efectiva la acreditación e informar al solicitante.
4. La organización o agencia acreditada, de acuerdo con la subsección (3), deberá nombrar su propio representante en Nepal e informar de esto al Ministerio.
5. Las capacidades, poder, función y responsabilidades del representante nombrado, de acuerdo con la subsección (4), deberán ser ordenadas por el Ministerio bajo la recomendación de la Comisión.

6. La organización o agencia acreditada de acuerdo con esta sección deberá efectuar su renovación en el Ministerio cada dos años.

## **12. Suspensión o supresión de una Organización o Agencia extranjera**

1. Si la organización o agencia acreditada actúa en contra de la ley vigente, esta condición y procedimiento o las directrices del Ministerio, podrá ser suspendida o suprimida de la lista por el Ministerio, bajo recomendación de la Comisión, prescribiendo un plazo límite.

2. La organización o agencia acreditada tendrá la oportunidad de defenderse antes de su suspensión o supresión de la lista de acuerdo con la subsección (1).

## **Capítulo 6** **Recomendación y aprobación**

### **13. La Comisión de Investigación, Recomendación y Supervisión**

1. Deberá haber una Comisión de Investigación, Recomendación y Supervisión para investigar y hacer recomendaciones al Ministerio para entregar menores nepalíes en adopción a ciudadanos extranjeros de acuerdo con la ley vigente y esta condición y procedimiento en base a la solicitud recibida en la Comisión y otros documentos.

2. La Comisión estará formada por el convocante y los miembros siguientes de acuerdo con la subsección (1).

- A. Secretario Conjunto, Ministerio de la Mujer, la Infancia y el Bienestar Social..... Convocante
- B. Secretario Conjunto, Ministerio de la Ley, la Justicia y los Asuntos Parlamentarios..... Miembro
- C. Secretario Conjunto, Ministerio del Interior..... Miembro
- D. Representante, La Comisión Central para la Protección de la Infancia (o el psicólogo infantil o médico miembro de la Comisión)..... Miembro
- E. Representante, Federación de Organizaciones No-gubernamentales Infantiles..... Miembro
- F. Oficial de la Ley (Subsecretario) Ministerio de la Mujer, la Infancia y el Bienestar Social..... Miembro

3. La Comisión deberá gestionar sus propios procedimientos.

4. La reunión de la Comisión tendrá lugar si asisten tres o más miembros, incluido el convocante.

5. Las retribuciones de la Comisión deberán ser las que prescriba el Ministerio.

#### **14. Selección de la familia para el menor**

1. Deberá haber una Comisión de Selección de Familias para seleccionar la familia extranjera que adoptará el menor.

- A. Primer oficial prescrito por el Ministerio..... Convocante
- B. Director Ejecutivo de la Comisión Central para la Protección de la Infancia..... Miembro
- C. Representante, Ministerio de la Ley, la Justicia y los Asuntos Parlamentarios..... Miembro

2. A pesar de todo lo mencionado en la subsección (1), deberá haber una Comisión de Selección de Familias para seleccionar la familia para los menores que están acogidos en Nepal Children Organization para ser entregados en adopción.

- A. Secretario General del Nepal Children Organization.....Convocante
- B. Representante, Ministerio de la Ley, la Justicia y los Asuntos Parlamentarios..... Miembro
- C. Representante, Ministerio de la Mujer, la Infancia y el Bienestar Social..... Miembro
- D. Representante, Ministerio del Interior..... Miembro
- E. Representante, Jefatura de Policía (Celda de Mujeres)... Miembro

3. La Comisión de Selección de Familias de acuerdo con la subsección (1) o (2) deberá seleccionar los menores en base a los datos de la solicitud de acuerdo con la sección 8 y los datos personales preparados de acuerdo con la subsección (5) de la sección 9.

4. El secretariado de la Comisión de Selección de Familias, de acuerdo con la subsección (1), deberá estar ubicado en la oficina central de Nepal Children Organization.

5. El secretario de la Comisión de Selección, de acuerdo con la subsección (1) o (2), deberá ser prescrito por dicha Comisión de Selección.

6. La propia Comisión deberá gestionar el procedimiento de sus reuniones.

7. Las retribuciones para las reuniones de la Comisión serán prescritas por el Ministerio.

8. Las otras disposiciones referentes a la selección de familias, salvo las mencionadas en esta sección, serán prescritas por el Ministerio bajo la recomendación de la Comisión.

#### **15. La aprobación del Ministerio**

1. El Ministerio podrá aprobar la adopción de menores nepalíes por parte de ciudadanos extranjeros en el caso de que la Comisión haga la recomendación, de acuerdo con la sección 13, tras previo estudio.

2. Al ser aprobada la adopción de un menor por un ciudadano extranjero de acuerdo con la subsección 1, el solicitante deberá recibir el menor en persona. Sin embargo, en el caso de que un miembro de la pareja solicitante no pueda estar presente en el encuentro,

se deberá presentar al Ministerio la carta de consentimiento original del esposo o esposa ausente.

3. A pesar de todo lo mencionado en la subsección (1) y (2), no se dará el permiso para adoptar en el caso de que el padre, la madre o el tutor quieran reclamar al menor antes de la decisión final de dar el menor en adopción a la familia extranjera.

## **Capítulo 7** **Miscelánea**

### **16. Disposición referente a la supervisión**

1. En el caso de que la Comisión así lo crea necesario, ésta dará directrices esenciales inspeccionando y supervisando el Centro para la Protección de la Infancia, Orfanato u Organización de Niños (Bal Mandir) acreditada de acuerdo con esta condición y procedimiento.

2. La Comisión deberá supervisar la organización o agencia acreditada de acuerdo con la sección 11 como mínimo una vez al año, valorando si está operando dentro de los niveles de la adopción internacional de un menor, al igual que la familia adoptiva. El informe con la información recibida y los problemas que se hayan podido detectar en el transcurso de la adopción internacional se deberán presentar al Ministerio.

### **17. Datos personales a presentar**

1. El Ministerio deberá presentar los datos personales del ciudadano extranjero que adopte a un menor nepalí así como los del menor nepalí a ser adoptado al Ministerio del Exterior, en cumplimiento de esta condición y procedimiento.

2. El Ministerio del Exterior deberá poner los datos personales, de acuerdo con la subsección (1), a disposición de la Embajada prescrita o Misión Diplomática de Nepal del país en cuestión. La Embajada o Misión Diplomática de Nepal deberá cooperar en la tarea de supervisión, de acuerdo con la sección 16.

3. Cada ciudadano extranjero que adopte a un menor deberá obtener la aprobación del Ministerio con la condición de que se responsabiliza de su crianza, salud y educación, además de facilitar fotos recientes de tamaño de tarjeta postal de los menores, enviando esta información al Ministerio una vez al año a través de la Embajada de Nepal de su país o en su ausencia a través de la Embajada representante de Nepal.

### **18. Ofrecimiento**

En el caso de que alguna organización o agencia acreditada quiera extender su cooperación con un Centro para la Protección de la Infancia, Orfanato u Organización de Niños, la propuesta de dicha cooperación deberá presentarse al Ministerio. El Ministerio podrá aprobar la propuesta tras estudiarla.

## **19. Prescripción de honorarios u otra cantidad**

1. El Ministerio podrá prescribir honorarios en concepto de gastos de servicio bajo la recomendación de la Comisión.

A. Honorarios para la acreditación y renovación de un Centro para la Protección de la Infancia, Orfanato u Organización de Niños de acuerdo con la subsección (3) de la sección 9.

B. Honorarios por la solicitud y la renovación de la organización o agencia acreditada de acuerdo con la subsección (1) de la sección 11.

C. Honorarios para la supervisión, de acuerdo con la subsección (2) de la sección 16, del ciudadano extranjero al que se ha dado la aprobación para la adopción de un menor de acuerdo con la sección 15.

D. Una cantidad concerniente al servicio y gastos del Centro para la Protección de la Infancia, Orfanato u Organización de Niños por la tarea de crianza de los menores a ser adoptados.

2. Una cantidad a pagar referente a los puntos (A), (B) y (C) de la subsección (1) deberá depositarse en la cuenta bancaria del Gobierno de Nepal.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda deberá transferir al Ministerio el total depositado en la cuenta bancaria como mínimo una vez al año, de acuerdo con la subsección (2)

4. La cantidad disponible deberá dedicarse, de acuerdo con la subsección (3), al bienestar y la protección de los menores huérfanos, organizaciones o agencias acreditadas, Centros para la Protección de la Infancia, Orfanatos u Organizaciones de Niños y a la supervisión de los menores adoptados, además de otras funciones prescritas por el Ministerio.

## **20. Poder para eliminar obstáculos**

En el caso de que apareciera algún obstáculo para implementar esta condición o procedimiento, el Ministerio tendrá el poder para eliminar dicha dificultad de acuerdo con el Código Nacional y esta condición y procedimiento.

## **21. Anulación y conservación**

1. La Noticia publicada por el entonces Gobierno de Su Majestad Panchayat Ministerio del Interior el 30 de mayo de 1977 (17 Jestha 2034) en el Nepal Gazette Part 4 y la Condición y Procedimiento para que el ciudadano extranjero pueda adoptar un menor aprobado por el Gobierno de Su Majestad (Consejo de Ministros) el 25 de Mayo de 2000 (12 Jestha 2057) quedan anulados por la presente.

2. La función desarrollada en la condición y procedimiento aprobada el 25 de Mayo de 2000 (12 Jestha 2057) se considera realizada en esta condición y procedimiento.

3. No deberá haber ningún obstáculo para iniciar y resolver, de acuerdo con la condición y procedimiento vigente en aquel momento, aquellas solicitudes registradas hasta el 14 de Junio de 2007 (Jestha del año 2064) en la Oficina Administrativa de Distrito después de haberse seleccionado la familia extranjera, y que estén con el expediente todavía pendiente en Nepal Children Organization o en el Ministerio, con el propósito de dar menores en adopción a los ciudadanos extranjeros.